

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS LUIS ELEUSIS LEÓNIDAS CÓRDOVA MORÁN, BRASIL ALBERTO ACOSTA PEÑA Y LENIN NELSON CAMPOS CÓRDOVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Los que suscriben, diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán; Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelson Campos Córdova, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6o., numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 33, 37 y 45 de la Ley de Asistencia Social.

### **Considerandos**

Sabiendo que: “la asistencia social es materia de la salubridad general, que, esencialmente, consiste en el conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; y, que la asistencia social la prestan diversos sectores, lo que ha motivado particularmente la diferenciación entre la asistencia privada y la pública, atendiendo a la naturaleza de los recursos económicos con que se presta y de los sujetos que la proporcionan (públicos o privados), que coinciden en un fin común que es la asistencia social, con independencia de la naturaleza de tales recursos”.<sup>1</sup>

La asistencia social es la primera política social que tuvo nuestro país; es quizá la de mayor historia y profundidad en el impacto que generan sus intervenciones.

En un repaso por la historia, desde los antecedentes precolombinos hasta la promulgación de la constitución de 1917, se puede apreciar como la idea de la caridad, luego de la beneficencia y la filantropía, van evolucionando, madurando e institucionalizándose, hasta lo que hoy es conocido como la asistencia social, entendida esta como una responsabilidad del Estado mexicano que va más allá de lo social y llega a lo ético.

De aquí nace la necesidad de crear una institución que coordine los esfuerzos públicos y privados que realicen en materia de asistencia social. Con esta idea se crea por decreto en enero de 1977, un organismo con la función de conjuntar, y organizar a las organizaciones encargadas de la asistencia y regir la asistencia social en el país, su nombre oficial fue el del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que tenía entre sus atribuciones la de promover el bienestar social, apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a la infancia, investigar los requerimientos del niño, de la madre y en conjunto de la familia, prestar servicios asistenciales a menores abandonados o maltratados.

Como todos los cambios y revoluciones sociales, la creación del DIF responde a la creciente demanda de servicios estatales complementarios de ayuda y asistencia. Por lo anterior, el ejecutivo federal declaraba que los servicios de asistencia social no eran una dádiva sino un producto de la justicia social que el Estado procuraba a sus gobernados.

Una de las carencias que mejor ilustra el contexto marginado de nuestro país es y ha sido el estado de desnutrición de millones de mexicanos, factor desencadenante de otros problemas de salud pública como la morbilidad por diarrea, cólera y enfermedades respiratorias, provocadas en su mayoría por las bajas defensas del sistema inmunológico y que son sencillamente tratables y fácilmente curables en condiciones normales de vida.

En tal virtud, el DIF desde su nacimiento se ha propuesto, como uno de sus objetivos centrales el apoyar a la correcta nutrición de los infantes en particular, pues de su desarrollo integral depende su futuro desempeño social.

El DIF ha buscado siempre el nexo con las organizaciones sociales, promoviendo su participación y apoyando sus iniciativas.

Al transcurrir el siglo XX, el Estado asumió de manera cada vez más amplia, la obligación ética y jurídica de ofrecer servicios y atender a los sectores sociales vulnerables. En este proceso durante los años ochenta se modifica la concepción sobre la asistencia social: el enfoque ahora será preventivo y no correctivo.

Este cambio de concepción convierte a la asistencia social en una obligación estatal que permitió en lo sucesivo ampliar programas y servicios en el sentido de proveer de elementos compensatorios a los grupos vulnerables.

Hasta la creación del DIF, no existía un cuerpo legislativo específico y sistemático que regulara, ya que todo lo referente a este rubro se regulaba por medio de decretos, reglamentos o disposiciones derivadas de lineamientos de salud pública.

La atención de salud en tiempos de crisis es una tarea formidable para cualquier administración estatal, y particularmente en nuestro país de 1982 a 1988, se experimenta un proceso galopante de pauperización social.

En México durante varios años, la población ha pagado los altísimos costos de la inflación, la reducción de los ingresos reales, la carga del endeudamiento estatal interno y externo, la delincuencia, el desempleo.

Por todo esto, se establecen políticas generales para el sistema nacional para el desarrollo integral de la familia DIF. Es además destacable que esta es la primera vez que la asistencia social se inserta en un plan de dimensiones nacionales como una tarea propiamente estatal.

Por su parte, el DIF planteó la posibilidad de crear células básicas de acción para llegar de manera eficaz a las zonas marginadas.

Difícilmente puede encontrarse en México una institución que tenga mayor presencia territorial que el DIF; su personal, a nivel de campo es de los que tienen mayor identidad y experiencia, pero también sensibilidad social, por lo que prescindir de todo ello sería un error.

El Sistema Nacional DIF se ha desdibujado, su agenda ha dejado de ser prioridad pública, ya que sus servicios se han reducido a rehabilitación y terapia física, se ha abandonado la rectoría del Estado sobre los centros asistenciales, y tareas como el directorio de instituciones de asistencia social o la generación de estadísticas y conocimiento sobre grupos vulnerados simplemente se dejaron en el olvido.

La atención a los jóvenes en nuestro país, es quizá una de las materias más importantes de la agenda pública, no sólo porque en 2016 en México habían 37, 504,392 jóvenes de 12 a 29 años de edad, representando el 31.4 por ciento de la población total en México. Con una distribución entre hombres y mujeres jóvenes muy similar: 49.4 por ciento en hombres y 50.6 por ciento en mujeres.

Mientras que, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>2</sup> con la encuesta intercensal 2015, hay en México 39.2 millones de niñas y de adolescentes de, 0 a 17 años, lo que representa el 32.8 por ciento de la población total.

Las mujeres de acuerdo al censo del 2015 son 61 millones y 12, 973,411 personas de 60 y más, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres, así lo estima el Consejo Nacional de Población.<sup>3</sup>

La Asistencia Social es un vector institucional sensible y cercano a la problemática de las comunidades, de ahí su obligación de extender sus beneficios hacia los jóvenes que son los más expuestos a situaciones de marginación y a circunstancias de vulnerabilidad.

La experiencia demuestra que la promoción de talleres, cursos, pláticas, capacitación y programas de empleo, resulta en términos reales de gran beneficio. Es el desenvolvimiento social de los jóvenes lo que está en juego, por ello la urgencia de brindar respuestas efectivas a sus planteamientos.

La apertura de la juventud mexicana, es lo que permite emprender proyectos para atender sus diferentes problemas.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE),<sup>4</sup> señaló, que a la escuela no asisten más de 4.8 millones de niños y adolescentes a la escuela en edades de entre 3 y 17 años de edad, quienes deberían cursar los niveles de preescolar, primaria, secundaria, y bachillerato; así lo revela un estudio de “acceso y trayectoria en el sistema educativo”.<sup>5</sup>

El mismo informe dio a conocer que 1.7 millones de estudiantes se encuentran en graves rezagos educativos, lo que significa que aun estando en la escuela, muestran un atraso respecto de otros niños de su edad, por ejemplo, en el ciclo escolar 2016-2017, 780 mil jóvenes no continuaron sus estudios de bachillerato, 355 mil abandonaron la secundaria, y 152 mil la primaria.

A estos se suma que el 33 por ciento de las escuelas de formación básica, presentan daño estructural y 33 por ciento funciona con una estructura atípica, mientras que el 55 por ciento tiene carencia de accesibilidad y el 63 por ciento no cuenta con servicios de internet.<sup>6</sup>

Con estos datos se considera importante impulsar la asistencia social en los jóvenes, elevando a rango constitucional y modificando la Ley de Asistencia Social, para que sean considerados como un sector de importancia sustancial en las Políticas Públicas del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales y municipales de nuestro sistema gubernamental.

También es importante considerar, para que sean apoyados los más de **un millón tres mil 702 personas que no cuentan con un acta de nacimiento o registro**, de los cuales, cerca de 600 mil son niños, niñas y adolescentes que no tienen dicho documento, como lo señala el Registro Nacional de Población.<sup>7</sup>

Por ello hacemos un atento llamado al Gobierno Federal y a los diversos Grupos Parlamentarios a que se sumen a esta propuesta que fortalecerá a la Asistencia Social de manera integral, mejorando, actualizando y haciendo una práctica de la gestión en materia de asistencia social más expedita, incluyente que respete y aliente la pluriculturalidad mexicana, como símbolo de nuestro presente transformador.

La Ley de Asistencia Social en su Artículo 4º., considera a 12 tipos de sujetos, a saber:

- I. Todos los niños, niñas y adolescentes.
- II. Las mujeres.
- III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable.

IV. Migrantes.

V. Personas adultas mayores.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos, y fármaco dependientes.

VIII. Víctimas de la comisión de delitos.

IX. Indigentes

X. Alcohólicos y fármaco dependientes

XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y

XII. Lo demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

texto vigente	texto propuesto
<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.	<b>Artículo 1.-</b> La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la <b>Ciudad de México</b> y los sectores social y privado.

**Capítulo II**  
**Sujetos de la Asistencia Social**

<p><b>Artículo 2.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción <b>y desarrollo</b> de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> ...</p> <p>La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, <b>inclusión</b> y rehabilitación.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo reformado DOF 24-04-2018</i></p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p><b>I.</b> Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p><b>a)</b> Desnutrición;</p> <p><b>b)</b> Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;</p> <p><b>c)</b> Maltrato o abuso;</p> <p><b>d)</b> Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;</p> <p><b>e)</b> Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> ...</p> <p>...</p> <p><b>I</b> ...</p> <p><b>a)</b> a m) ...</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV a V ...</p> <p><b>V.</b> BIS jóvenes</p> <p><b>a)</b> a c) ...</p>

<p><b>f)</b> Vivir en la calle;</p> <p><b>g)</b> Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;</p> <p><b>h)</b> Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;</p> <p><b>i)</b> Infractores y víctimas del delito;</p> <p><b>j)</b> Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;</p> <p><b>k)</b> Ser migrantes y repatriados; <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p><b>l)</b> Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p><b>m)</b> Ser huérfanos. <i>Inciso adicionado DOF 19-12-2014</i></p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p><b>II. Las mujeres:</b></p> <p><b>a)</b> En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; <i>Inciso reformado DOF 19-12-2014</i></p> <p><b>b)</b> En situación de maltrato o abandono, y</p> <p><b>c)</b> En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p><b>III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;</b></p> <p><b>IV. Migrantes;</b></p> <p><b>V. Personas adultas mayores:</b></p> <p><b>a)</b> En desamparo, marginación o sujetos a maltrato;</p>	<p>VI a XII ...</p> <p>I. Faltos de identidad o no inscritos en el Registro Civil</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV ...</p> <p>V. ...</p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p><b>VI a XII ...</b></p>
---	--

<p>b) Con discapacidad, o</p> <p>c) Que ejerzan la patria potestad; <i>Fracción reformada DOF 19-12-2014</i></p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes; <i>Fracción reformada DOF 23-04-2013</i></p> <p>VIII. Víctimas de la comisión de delitos;</p> <p>IX. Indigentes;</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y</p> <p>XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 5.-</b> La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, <b>incluyente y participativa</b>, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal, <b>Estados y Ciudad de México</b>, competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México</b>,</p>

<p>sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>los Municipios <b>y las Alcaldías</b> los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.</p> <p>Los que se presten en los Estados <b>y la Ciudad de México</b>, por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de la <b>Ciudad de México</b> en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:</p> <p><b>I.</b> Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado. <i>Fracción reformada DOF 08-06-2012</i></p> <p><b>II.</b> La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y</p> <p><b>III.</b> Recibir los servicios sin discriminación.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> ...</p> <p><b>I a III ...</b> <i>Fracción reformada DOF 08-06-2012</i></p> <p><b>IV. Recibir los programas de asistencia social que el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México promuevan para beneficio de la sociedad.</b></p>

## Capítulo IV

### Concurrencia de la Asistencia Social

<p><b>Artículo 14.-</b> Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:</p> <p><b>I.</b> La formulación y conducción de la política nacional y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios;</p> <p><b>II.</b> El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;</p> <p><b>III.</b> La coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;</p> <p><b>IV.</b> La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;</p> <p><b>V.</b> El otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en el marco de las prioridades nacionales;</p> <p><b>VI.</b> El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;</p> <p><b>VII.</b> La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p><b>VIII.</b> La vigilancia, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y de los demás ordenamientos que de ella deriven, y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que ésta y otras leyes reserven a la Federación.</p>	<p><b>Artículo 14.- ...</b></p> <p>I a VI...</p> <p><b>VII.</b> La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, <b>la Ciudad de México, Las Alcaldías</b> y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;</p> <p><b>VII. Bis. Incremento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en los programas de asistencia social, por ser eje rector de la política social.</b></p> <p><b>VIII a IX ...</b></p>
<p><b>Artículo 17.-</b> Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, <b>Ciudad de México, a los Municipios, y a las Alcaldías</b>, se regirán de</p>

	acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.
<b>Artículo 18.-</b> Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.	<b>Artículo 18.-</b> Las Entidades Federativas, la <b>Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías</b> asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
<b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal	<b>Artículo 19.-</b> La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas <b>y de la Ciudad de México.</b>
<b>Artículo 20.-</b> Las Entidades Federativas y los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.	<b>Artículo 20.-</b> Las Entidades Federativas, la <b>Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías,</b> podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

#### Capítulo V Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada

<b>Artículo 21.-</b> Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.	<b>Artículo 21.-</b> Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, <b>de la Ciudad de México,</b> de los Municipios y de las Alcaldías, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.
---	---

**Capítulo V**  
**Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada**

<p><b>Artículo 22.-</b> Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) La Secretaría de Salud;</li><li>b) La Secretaría de Desarrollo Social;</li><li>c) La Secretaría de Educación Pública;</li><li>d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas;</li><li>h) Las Juntas de Asistencia Privada;</li><li>i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</li><li>j) El Instituto Nacional Indigenista;</li><li>k) El Instituto Mexicano de la Juventud;</li><li>l) El Instituto Nacional de las Mujeres;</li><li>m) Los Centros de Integración Juvenil;</li><li>n) El Consejo Nacional contra las Adicciones;</li><li>o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo;</li><li>p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;</li><li>q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;</li><li>r) Pronósticos para la Asistencia Pública;</li></ul>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) a d) ...</li><li>e) Los Sistemas Estatales y de la <b>Ciudad de México</b> para el Desarrollo Integral de la Familia;</li><li>f) a s) ...</li><li>t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales, municipales, <b>y alcaldías</b>, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</li></ul>
---	--

<p><b>s)</b> La Beneficencia Pública, y</p> <p><b>t)</b> Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>	
<p><b>Artículo 23.-</b> El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, <b>y garantizar</b> con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.</p> <p>Este Consejo Nacional se integrará por:</p> <p><b>a)</b> Una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por El Organismo, el cual deberá, en el marco de sus atribuciones, elaborar el Reglamento para la operación del Consejo Nacional;</p> <p><b>b)</b> Un representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>c)</b> Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p> <p><b>d)</b> Un representante por cada una de las dependencias federales integrantes del Sistema, y</p> <p><b>e)</b> Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la <b>Ciudad de México</b></p> <p>d) ...</p> <p><b>e)</b> Cinco representantes de los Sistemas Municipales y <b>Alcaldías</b> para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>

<p><b>s)</b> La Beneficencia Pública, y</p> <p><b>t)</b> Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.</p>	
<p><b>Artículo 23.-</b> El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo "El Sistema", tiene como objeto promover y apoyar, <b>y garantizar</b> con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.</p> <p>Este Consejo Nacional se integrará por:</p> <p><b>a)</b> Una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por El Organismo, el cual deberá, en el marco de sus atribuciones, elaborar el Reglamento para la operación del Consejo Nacional;</p> <p><b>b)</b> Un representante por cada uno de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p><b>c)</b> Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p> <p><b>d)</b> Un representante por cada una de las dependencias federales integrantes del Sistema, y</p> <p><b>e)</b> Cinco representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la <b>Ciudad de México</b></p> <p>d) ...</p> <p><b>e)</b> Cinco representantes de los Sistemas Municipales y <b>Alcaldías</b> para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.</p>

**Capítulo VI**  
**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

<p><b>Artículo 28.-</b> El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>a)</b> Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley;</p> <p><b>b)</b> Elaborar un Programa Nacional de Asistencia Social conforme a las disposiciones de la Ley de Planeación, los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, y demás instrumentos de planeación de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>c)</b> Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;</p> <p><b>d)</b> Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p> <p><b>e)</b> Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance para la protección de los derechos familiares;</p> <p><b>f)</b> Proponer para su aprobación a la Secretaría de Salud, la formulación de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y apoyarla en la vigilancia de la aplicación de las mismas;</p> <p><b>g)</b> Proponer a la Secretaría de Salud, en su carácter de administradora del Patrimonio de la Beneficencia Pública, programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;</p> <p><b>h)</b> Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan</p>	<p><b>Artículo 28.- ...</b></p> <p><b>a)</b> a s) ...</p> <p><b>t)</b> Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, <b>a la Ciudad de México</b>, a los Municipios <b>y a las Entidades Federativas</b>;</p> <p><b>u)</b> a la z) ...</p>
--	---

al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;

**i)** Promover la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de asistencia social, a través de un Comité Técnico de Normalización Nacional de Asistencia Social, que se regulará con base en lo establecido en la Ley Federal de Metrología y Normalización;

**j)** Supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada, conforme a lo que establece la Ley General de Salud y el presente ordenamiento;

**k)** Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;

**l)** Organizar el Servicio Nacional de Información sobre la Asistencia Social;

**m)** Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre Asistencia Social;

**n)** Difundir a través del Sistema la información sobre el acceso al financiamiento nacional e internacional para actividades de asistencia social;

**o)** Realizar y apoyar estudios e investigaciones en materia de asistencia social;

**p)** Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal encargado de la prestación de los servicios de asistencia social;

**q)** Operar establecimientos de asistencia social y llevar a cabo acciones en materia de prevención;

**r)** Diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales;

**s)** Operar en el marco de sus atribuciones programas de rehabilitación y educación especial;

**t)** Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;

<p><b>u)</b> Promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social;</p> <p><b>v)</b> Asignar, de acuerdo a su disponibilidad, recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno;</p> <p><b>w)</b> Coadyuvar con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la representación del Gobierno Federal para la ejecución y difusión de programas en materia de asistencia social ante organismos internacionales y multilaterales;</p> <p><b>x)</b> Coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos;</p> <p><b>y)</b> Promover la creación y el desarrollo de instituciones públicas y privadas de asistencia social, y</p> <p><b>z)</b> Establecer prioridades en materia de asistencia social.</p>	
<p><b>Artículo 29.-</b> En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>Promoverá, coordinadamente con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación física, psicológica, social y ocupacional, para las personas con algún tipo de discapacidad o necesidad especial, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.</p> <p>El Organismo, promoverá una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste, y los que proporcionen los establecimientos del sector salud.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales <b>y alcaldías</b> de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 33.-</b> La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>a)</b> Representar al Organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio y de administración y para pleitos y cobranzas;</p> <p><b>b)</b> Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;</p> <p><b>c)</b> Aprobar el Estatuto Orgánico, la organización general del Organismo y los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público;</p> <p><b>d)</b> Ratificar la designación y remoción a propuesta del Director General del Organismo, a los servidores públicos de nivel inmediato inferior;</p> <p><b>e)</b> Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario y del Auditor Externo;</p> <p><b>f)</b> Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades que le correspondan al Organismo;</p> <p><b>g)</b> Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;</p> <p><b>h)</b> Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p><b>i)</b> Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;</p> <p><b>j)</b> Aprobar los programas que en materia de asistencia social pública formule El Organismo, y</p> <p><b>k)</b> Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.</p>	<p><b>Artículo 33.- ...</b></p> <p><b>a) a g) ...</b></p> <p><b>h)</b> Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>i) a k) ...</b></p>
<p><b>Artículo 37.-</b> El Director General tendrá las siguientes facultades:</p> <p><b>a)</b> Administrar y representar legalmente al Organismo;</p> <p><b>b)</b> Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;</p>	<p><b>Artículo 37.- ...</b></p> <p><b>a) a b) ...</b></p> <p><b>b) bis. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</b></p> <p><b>c) a j ...</b></p>

**c)** Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formulen el Comisario y el Auditor Externo;

**d)** Formular los programas de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos y las políticas institucionales, establecer los procedimientos generales e informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo, presentándolos para su aprobación a la Junta de Gobierno;

**e)** Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos de nivel inmediato inferior del Organismo;

**f)** Autorizar y expedir los nombramientos de personal y manejar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

**g)** Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

**h)** Celebrar convenios, acuerdos, contratos y ejecutar los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;

**i)** Actuar en representación del Organismo, con facultades generales para actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes, y

**j)** Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades establecidas en éste u otros ordenamientos jurídicos.

**Capítulo VII**  
**De la Coordinación, Concertación y Participación Ciudadana**

<p><b>Artículo 45.-</b> Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:</p> <p>a) Establecer programas conjuntos;</p> <p>b) Promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros;</p> <p>c) Distribuir y coordinar acciones entre las partes, de manera proporcional y equitativa;</p> <p>d) Procurar la integración y fortalecimiento de los regímenes de asistencia privada, y</p> <p>e) Consolidar los apoyos a los patrimonios de la beneficencia pública de las entidades federativas.</p>	<p><b>Artículo 45.</b> Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios y <b>la Ciudad de México</b> El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:</p> <p>a) a e) ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 4, 7, 10, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 29, 33, 37 y 45 de la Ley de Asistencia Social.**

**Artículo 1.-** La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la **Ciudad de México** y los sectores social y privado.

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción y **desarrollo** de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

**Artículo 3.-** ...

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección, **inclusión** y rehabilitación.

**Artículo 4.-** ...

...

I ...

a) a m) ...

...

**II.** ...

a) a c) ...

**III.** ...

**IV a V** ...

**V. Bis jóvenes**

a) a c) ...

**VI a XII** ...

**XIV. Faltos de identidad o no inscritos en el Registro Civil**

**II.** ...

a) a c) ...

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

a) a c) ...

**VI a XII** ...

**Artículo 5.** La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, **incluyente y participativa**, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

**Artículo 6.** La prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley General de Salud, que sean de jurisdicción federal, se realizará por las dependencias del Ejecutivo Federal, **Estados y Ciudad de México**, competentes, cada una según la esfera de sus atribuciones, así como por las entidades de la administración pública federal y por las instituciones públicas y privadas, que tengan entre sus objetivos la prestación de esos servicios, de conformidad con lo que disponen las leyes respectivas.

**Artículo 7.** Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, las Alcaldías**, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas y de la **Ciudad de México** en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 10.** Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

**I. ...**

*Fracción reformada DOF 08-06-2012*

**II. ...**

**III. ...**

**IV.** Recibir los programas sociales que el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México promuevan para beneficio de la sociedad.

**Artículo 14. ...**

**I). a VI. ...**

**VII.** La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, **la Ciudad de México, Las Alcaldías** y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

**VII. Bis. Incremento anual en el Presupuesto de Egresos de la Federación, Entidades Federativas y de la Ciudad de México, de los Programas de Asistencia social, por ser un eje rector de la política social.**

**VIII. a IX ...**

**Artículo 17.** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, Ciudad de **México, a los Municipios, y a las Alcaldías**, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

**Artículo 18.** Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías** asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

**Artículo 19.** La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México.**

**Artículo 20.** Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías**, podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto convengan.

## Artículo 22. ...

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y de la **Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) a s) ...

t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales, municipales, y **alcaldías** , así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social.

**Artículo 23.** El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo “El Sistema”, tiene como objeto promover y apoyar, y **garantizar** con la participación de los sectores público, privado y las comunidades, las acciones en favor de las personas y familias a que se refiere esta Ley.

## Artículo 25. ... .

...

a) a b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y en la **Ciudad de México**

d) ...

e) Cinco representantes de los Sistemas Municipales y **Alcaldías** para el Desarrollo Integral de la Familia, que serán electos de acuerdo con el Reglamento del Sistema Nacional de Asistencia Social.

## Artículo 28. ...

a) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **a la Ciudad de México** , a los Municipios y **a las Entidades Federativas** ;

u) a la z) ...

**Artículo 29.** En el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones, El Organismo actuará en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales y **alcaldías** de acuerdo con la competencia y atribuciones legales que éstas tengan.

...

...

## Artículo 33. ...

a) a g) ...

**h)** Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y **la Ciudad de México** ;

**i ) a k ) ...**

**Artículo 45.** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios y **la Ciudad de México** El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

a) a e) ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal contará con 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 26 de septiembre del año 2019.

### **Notas**

- 1 <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1001/1001141.pdf>
- 2 <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- 3 <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/cuantos-jovenes-hay-en-mexico>
- 4 <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/04/P1I245.pdf>
- 5 [https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub//P1/B/107/P1B107\\_10E10.pdf](https://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub//P1/B/107/P1B107_10E10.pdf)
- 6 [https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage\\_02/index.html](https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_02/index.html)
- 7 <https://www.gob.mx/segob/renapo>

**Diputados:** Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña, Lenin Nelson Campos Córdova (rúbricas).